

Escalón nuevo	Período	Escalón nuevo	Período	Escalón nuevo	Período
B	1 mes	G	3 meses	L	6 meses
C	3 meses	H	3 meses	M	6 meses
D	3 meses	I	6 meses	N	6 meses
E	3 meses	J	6 meses	O	6 meses
F	3 meses	K	6 meses	P	6 meses

Durante estos plazos de consolidación el trabajador percibirá la remuneración correspondiente al puesto que trate de consolidar.

Cuando la vacante esté relacionada con promociones encadenadas, ningún aspirante consolidará puesto ni calificación hasta tanto haya consolidado el titular que aspire al puesto superior.

f) Puestos de libre designación

Lo recogido en el presente artículo, salvo el apartado e) Formación / Consolidación, no se aplicará a aquellos puestos que, por sus exigencias de formación, responsabilidad, confidencialidad, etc. son definidos como de "libre designación" y se relacionan a continuación:

- Técnico de Asuntos Sociales
- Responsable de Administración de Personal
- Jefe de Contabilidad
- Jefe de Aprovisionamientos
- Secretaria de Dirección
- Jefe de Conformación
- Jefe de Mantenimiento
- Responsable de Escogido
- Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 26°. Trabajos de Superior, Inferior e Igual Calificación

I) Cambios provisionales:

a) Trabajos de Calificación Superior

En casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de cuatro meses (se pueden contar o considerar continuados o alternativos a lo largo de un año, de fecha a fecha), cualquier trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de Escalón Superior, siempre que a criterio de la Dirección reúna las aptitudes requeridas para ello, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeñe, de acuerdo con la siguiente preferencia en cada Brigada o Departamento:

1°. El de mayor Escalón.

2°. A igualdad de Escalón, el de mayor antigüedad en el Departamento.

3°. Cuando coincidan los dos apartados anteriores en más de un trabajador, se dará preferencia al de mayor antigüedad en fábrica.

En caso de superar los cuatro meses en el puesto de superior escalón, el trabajador afectado consolidará automáticamente dicho escalón.

Estas preferencias no serán de aplicación a los operarios que se cambien de Departamento por petición propia, salvo en los casos de convocatoria.

Lo dispuesto en cuanto a plazos en el párrafo primero no será aplicable a los casos de sustitución por Incapacidad Temporal,

Excedencias forzosas, Permisos sin sueldo y Permisos Sindicales. En estos últimos supuestos la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación del puesto, ni en la cadena.

En situaciones de I.T. y únicamente cuando ésta derive en una I.P.T., I.P.A., G.I., o baja definitiva, el trabajador que está sustituyendo habitualmente consolidará a partir de este momento el escalón del puesto que sustituye; igualmente, y sólo en este caso, aquellos que como consecuencia de estar sustituyendo por esta situación (cadena de sustitución) consolidarán el escalón que están desempeñando.

En el caso de sustituciones por vacaciones por el personal fijo de Fábrica, se considerará la consolidación cuando hayan pasado seis meses, continuados o alternativamente, dentro del período de doce meses consecutivos, sustituyendo el mismo tipo de puesto.

b) Trabajos de Calificación Inferior

La Empresa por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, notificándolo a los Representantes del Personal en el menor plazo de tiempo posible, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de calificación inferior a la que tenga reconocida, siempre que ello no perjudique notoriamente su formación profesional.

El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su calificación y función anterior le corresponda.

En el supuesto de reparaciones de instalaciones, finales de campañas, o casos similares, los trabajadores "excedentes" podrán ser destinados a puestos de escalón inferior, sin que puedan negarse a ocuparlos en tanto duren las circunstancias que lo motivaron, percibiendo los pluses según el puesto ahora ocupado y los demás emolumentos según su Calificación Personal.

c) Trabajos de igual calificación

Por razones organizativas o productivas, los trabajadores podrán ser destinados a otros puestos dentro de su misma calificación o grupo profesional al objeto de resolver las necesidades originadas y por un tiempo que no exceda de dos meses, siempre que a criterio de la Dirección del Centro, reúna las aptitudes requeridas.

II) Cambios definitivos

Los cambios definitivos de puesto de trabajo se efectuarán de acuerdo con las Normas Legales que en cada caso sean aplicables.

No obstante, si algún trabajador pasara a ocupar definitivamente un puesto de Inferior Calificación, se le respetará el Escalón o Nivel de Calificación y las retribuciones salariales personales, no así los Complementos de Puesto; de Turnos; y/o Factores, que serán los que correspondan al nuevo puesto ocupado.

Artículo 27°. Externalización de actividades

Las actividades susceptibles de externalización son las siguientes:

- Actividades de limpieza y evacuación de desperdicios, ya sea de materias primas, de producto elaborado u originados en el proceso de producción.